



Resolución Directoral

N° 625 -2024-MTC/20

Lima, 15 JUL 2024

VISTOS:

La Carta N° 144-2024-PVN-LAGESA/JS-E (E-050205-2024) recibida el 27.06.2024 por PROVIAS NACIONAL, a través de la cual la empresa LAGESA INGENIEROS CONSULTORES S.A. otorga conformidad a la Prestación Adicional de Obra N° 26 y Deductivo Vinculante N° 26 «Por nuevo DME km.09+900 de la propietaria Josefina Lastenia Camacho Santos, por falta de capacidad en los DME's del proyecto» al Contrato N° 059-2021-MTC/20.2 para la ejecución de la obra: «Mejoramiento de la carretera Santa María – Santa Teresa – Puente Hidroeléctrica Machu Picchu – Ítem A: Mejoramiento de la Carretera a Nivel de Carpeta Asfáltica», complementada con Carta N° 155-2024-PVN-LAGESA/JS-E recibida el 08.07.2024; el Memorándum N° 2522-2024-MTC/20.8 e Informe N° 053-2024-MTC/20.8.3.04 de la Dirección de Estudios; el Memorándum N° 3462-2024-MTC/20.9 e Informe N° 306-2024-MTC/20.9-JDSA complementados mediante los Memorándums N° 3492 y 3569-2024-MTC/20.9 e Informes Nos. 313 y 325-2024-MTC/20.9-JDSA de la Dirección de Obras; y el Informe N° 0000925-2024-MTC/20.3 de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 18.03.2021, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, en adelante PROVIAS NACIONAL y LAGESA INGENIEROS CONSULTORES S.A. suscribieron el Contrato de Supervisión de Obra N° 033-2021-MTC/20.2, derivado del Concurso Público N° 033-2020-MTC/20, para la supervisión de la Obra: "Mejoramiento de la Carretera Santa María - Santa Teresa - Puente Hidroeléctrica Machu Picchu. Ítem A: Mejoramiento de la Carretera a Nivel de Carpeta Asfáltica", por el monto ascendente a S/ 12,302,643.56 incluidos todos los impuestos de Ley, por un plazo de 750 días calendario, que incluye las etapas de Supervisión de Obra (690 d.c.) y Liquidación de Obra (60 d.c.);

Que, con fecha 08.06.2021, PROVIAS NACIONAL y CHINA CIVIL ENGINEERING CONSTRUCTION CORPORATION SUCURSAL DEL PERÚ suscribieron el Contrato de Ejecución de Obra N° 059-2021-MTC/20.2, derivado de la Licitación Pública N° 004-2020-MTC/20, para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Carretera Santa María - Santa Teresa - Puente Hidroeléctrica Machu Picchu. Ítem A: Mejoramiento de la Carretera a Nivel de Carpeta Asfáltica", por el monto ascendente a S/ 333,898,191.36 incluidos todos los impuestos de Ley, con precios referidos al mes de abril del 2020, por un plazo de 690 días calendario; bajo los alcances del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado) aprobado con D.S. N° 082-2019-EF y



modificado por D.L. N° 1444, así como de su Reglamento aprobado con D.S. N° 344-2018-EF y modificado por D.S. N° 377-2019-EF, D.S. N° 168-2020-EF y D.S. N° 162-2021-EF, en adelante el TUO de la Ley y el Reglamento, respectivamente;

Que, con fecha 10.06.2024, el CONTRATISTA, a través de su Residente de Obra, anotó en el Asiento N° 1937 del Cuaderno de Obra, lo siguiente: *"Asunto: Necesidad de Prestación Adicional de Obra por inclusión de nueva área auxiliar para Depósito de Material Excedente en el km. 09+900 "A". en vista que la actual disponibilidad de Depósito de Material Excedente (DME) en la obra es insuficiente para atender el volumen total producto de las excavaciones en exploraciones y obras de arte, se hace necesario considerar nuevas áreas de depósito para este fin, por ello dejamos constancia de la necesidad de ejecución de la prestación adicional de obra para la utilización del nuevo DME km. 9+900 "A" en concordancia con lo establecido en el numeral 205.2 del artículo 205 Prestaciones Adicionales de Obra menores o iguales al 15% del RLCE";*

Que, con fecha 13.06.2024, el SUPERVISOR, anotó en el Asiento N° 1943 del Cuaderno de Obra, lo siguiente: *"Asunto: Ratificación de la necesidad de Prestación Adicional de Obra por inclusión del nuevo DME km. 09+900 "A". Ref: Asiento N° 1937 del Contratista. En atención a la solicitud del Contratista, anotada en su Asiento N° 1937 del 10.06.2024, peticionando la NECESIDAD de la Prestación Adicional de Obra por inclusión del nuevo DME del km. 09+900 lado izquierda "A", se comunica al Contratista que el DME propuesto, se ubica contiguo al DME km. 09+900, que fuera aprobado con Informe Técnico Sustentatorio (ITS) mediante Resolución Directoral N° 0179-2024-MTC/16 del 22.03.2024 con una capacidad de 163,396.94 m³, lo que originó la Prestación Adicional de Obra N° 20 por DME km. 9+900 L. I. aprobada con Resolución Directoral N° 407-2024-MTC/20 con fecha de emisión 21.05.2024 con una capacidad de 53,461.04 m³, por lo que en la actualidad el Contratista está proponiendo el nuevo DME "A" km. 09+900 L.I., dado que aún continúa el déficit de DME's. Atendiendo que en la actualidad la capacidad disponible de DME's en obra es insuficiente para atender el requerimiento de materiales excedentes de exploraciones, de obras de arte y de derrumbes, ocasionado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA) mediante sus Resoluciones Directorales N° 113, 121, 200 y 202-2021-ANA-AAA.UV, resulta necesario e indispensable acceder a la propuesta del Contratista para dar cumplimiento a las metas del proyecto, por lo que esta Supervisión RATIFICA la NECESIDAD de la Prestación Adicional de Obra por inclusión del nuevo DME ubicado en el km. 09+900 "A" lado izquierdo, y que en concordancia con el artículo 205.2 del RLCE se remitirá a la Entidad el correspondiente INFORME TÉCNICO. Asimismo, se solicita al Contratista entregue el correspondiente Expediente Técnico de la PAO en cumplimiento al artículo 205.4 del RLCE";*

Que, con Carta N° 383-2024/CCECC-Obra recibida el 21.06.2024 por el SUPERVISOR, el CONTRATISTA presenta el Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra N° 26 y Deductivo Vinculante N° 26 por Nuevo DME: Km. 09+900 de la propietaria Josefina Lastenia Camacho Santos, por falta de capacidad en los DME' s del proyecto;

Que, con Carta N° 144-2024-PVN-LAGESA/JS-E (E-050205-2024) recibida el 27.06.2024 por PROVIAS NACIONAL, el Supervisor presenta su informe emitiendo su opinión al Expediente de la Prestación Adicional de Obra N° 26 y Deductivo Vinculante N° 26 por Nuevo DME: Km. 09+900 de la propietaria Josefina Lastenia Camacho Santos, por falta de capacidad en los DME's del proyecto;

Que, mediante Oficio N° 1654-2024-MTC/20.9 notificado el 28.06.2024, la Dirección de





Resolución Directoral

N° 625 -2024-MTC/20

Lima, 15 JUL 2024

Obra solicita al Proyectista (URCI CONSULTORES S.L. SUCURSAL DEL PERÚ) la revisión de la Prestación Adicional de Obra y Deductivo Vinculante por Nuevo DME: Km. 09+900 de la propietaria Josefina Lastenia Camacho Santos, por falta de capacidad en los DME's del proyecto, de conformidad con el numeral 205.7 del artículo 205 del Reglamento, no teniéndose respuesta hasta la fecha;

Que, mediante Memorándum N° 2463-2024-MTC/20.8 del 05.07.2024, la Dirección de Estudios, en atención al Memorándum N° 3270-2024-MTC/20.9 del 02.07.2024, de la revisión efectuada por sus especialistas a la solución técnica propuesta en el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra y Deductivo Vinculante por Nuevo DME km. 09+900 de la propietaria Josefina Lastenia Camacho Santos, por falta de capacidad en los DME's del proyecto de la obra en cuestión, concluyen emitir opinión técnica no favorable a la solución técnica planteada por el contratista y aprobada por la supervisión;

Que, con Carta N° 155-2024-PVN-LAGESA/JS-E, recibida el 08.07.2024, el Supervisor presenta su Informe complementario al Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra N°26 y Deductivo Vinculante N° 26, por Nuevo DME km.09+900 de la propietaria Josefina Lastenia Camacho Santos, por falta de capacidad en los DME's del proyecto, para su pronunciamiento;

Que, mediante Memorándum N° 3397-2024-MTC/20.9 de fecha 08.07.2024, la Dirección de Obras remite a la Dirección de Estudios, el Informe Complementario de revisión del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 26 y Deductivo Vinculante N° 26 por Nuevo DME km.09+900 de la propietaria Josefina Lastenia Camacho Santos, por falta de capacidad en los DME's del proyecto, para su pronunciamiento;

Que, con Memorándum N° 2522-2024-MTC/20.8 de fecha 10.07.2024, La Dirección de Estudios, de la revisión efectuada por sus especialistas al Informe Complementario del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 26 y Deductivo Vinculante N° 26 por Nuevo DME km.09+900 de la propietaria Josefina Lastenia Camacho Santos, por falta de capacidad en los DME's del proyecto de la obra en cuestión, concluyen emitir opinión técnica favorable a la solución técnica planteada por el contratista y aprobada por la supervisión;

Que, mediante Informe N° 3682-2024-MTC/20.4 de fecha 09.07.2024, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en el marco de sus competencias otorga la Certificación Presupuestal



por el monto de S/ 774,467.45, con cargo al Presupuesto aprobado por Ley N° 31953 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024" y Resolución Ministerial N° 1760-2023-MTC/01, y el gasto que genere dicho compromiso deberá afectarse en la estructura funcional programática de la Certificación Presupuestal SIAF N° 0074 con Fuente de Financiamiento RO (Recursos Ordinarios);

Que, mediante el Informe N° 306-2024-MTC/20.9-JDSA del 10.07.2024, complementado con el Informe N° 313-2024-MTC/20.9-JDSA del 11.07.2024 e Informe N° 325-2024-MTC/20.9-JDSA del 15.07.2024, del Administrador de Contratos de la Dirección de Obras, que cuenta con la conformidad del Jefe de Gestión y del Director de la Dirección de Obras a través de los Memorándums Nos. 3462, 3492 y 3569-2024-MTC/20.9, se concluyó, entre otros lo siguiente: "11. La causal de la prestación adicional se origina por b) **Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato**, de acuerdo a lo informado por la Supervisión de Obra. Las mismas que se encuentran tipificadas según la Directiva N° 010-2023-CG/VCST: "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra", en su ápice 6.4 Prestaciones adicionales de obra y causales que la originan: a. Deficiencias del expediente técnico de obra. b. **Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato**. c. Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista. "Respecto a que si la presente prestación adicional de obra, tendría como origen la causal por Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato, según lo establecido en el numeral 137.1 del Artículo 137. Perfeccionamiento del Contrato del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE), el cual precisa que, el contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene, en nuestro caso específico este ha sido suscrito por las partes el pasado 08 de junio de 2021, quedando por tanto perfeccionado el contrato a partir de esa misma fecha. Los alcances proporcionados por la Entidad a los postores en la etapa de absolución de consultas y observaciones han sido claras respecto a la libre disponibilidad de las áreas auxiliares (DMEs, canteras y otros), reiterándose que estas áreas y los accesos a las mismas cuentan con las autorizaciones correspondientes, y que toda esa información se encuentra contenida en el Expediente Técnico. Cabe resaltar que el Expediente Técnico Obra ha previsto el uso de tres (03) áreas auxiliares como DMEs (DME 21+180, DME 24+600 y DME 26+500) y una (01) área auxiliar como cantera (Cantera Santa Teresa Km 24+600), es decir la zona propuesta como cantera, se ubica también el DME 24+600, ocupando parcialmente el área de la cantera. El uso de esta área de terreno ha sido previsto realizarse compaginando su extracción como cantera y como depósito de materiales excedentes (DME). Respecto al DME 26+500, esta no ha presentado mayores restricciones, solo la presencia de dos postes de media tensión, los mismos que fueron reubicados previo a la intervención y uso de esta área auxiliar. Sin embargo, el uso de estas áreas auxiliares (DMEs y cantera), se han visto restringidas, más aún la nueva delimitación de la franja marginal impulsada por la Municipalidad Distrital de Santa Teresa, establecida a través de la Resolución Directoral N° 094-2020-ANA-AAA.UV emitida por la Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota, imposibilitan su uso y/o explotación según lo establecido en el proyecto. Por ello, el origen de la prestación adicional de obra, bajo la causal por **Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato**, resultaría aplicable, dado que estas fueron notificadas con fecha posterior al perfeccionamiento del mismo";

Que, asimismo, en el Informe N° 313-2024-MTC/20.9-JDSA del 11.07.2024, que complementa el Informe N° 306-2024-MTC/20.9-JDSA, señala lo siguiente: "01. Considerar el nombre del Exp. E-050205-2024 como: **Prestación Adicional de Obra N° 26 y Deductivo Vinculante N° 26 POR NUEVO DME KM 09+900 DE LA PROPIETARIA JOSEFINA LASTENIA CAMACHO SANTOS.**



Resolución Directoral

N° 625 -2024-MTC/20

Lima, 15 JUL 2024

2. A partir de la evaluación realizada se determina que es **PROCEDENTE** aprobar la ejecución de la **Prestación Adicional de Obra N° 26 y Deductivo Vinculante N° 26 POR NUEVO DME KM 09+900 DE LA PROPIETARIA JOSEFINA LASTENIA CAMACHO SANTOS**, emitida la conformidad por el Supervisor, al presupuesto adicional, cuyo presupuesto adicional asciende a **S/ 774,467.45 soles**, que incluye gastos generales, utilidad y con IG, adicional acorde a las condiciones ofertadas contractuales a abril 2020 y con una incidencia específica de **0.232%**, y un Deductivo Vinculante de **S/ 436,857.42**, con IG y con una incidencia específica de **-0.131%**; así mismo se tiene una incidencia acumulada de **9.555%** con respecto al monto contractual de la obra, ya que sin la aprobación de la prestación adicional, no se alcanzaría la finalidad del contrato. Asimismo, se precisa que a la fecha no ha sido ejecutado el presente adicional. 3. El monto actualizado del Contrato de Ejecución de Obra N° 059-2021-MTC/20.2, asciende a la suma de **S/ 325,933,058.89 (Trescientos Veinticinco Millones Novecientos Treinta y Tres Mil Cincuenta y Ocho con 89/100 soles)** con IG, con precios referidos al mes de abril 2020;

Que, por último, en el Informe N° 325-2024-MTC/20.9-JDSA del 15.07.2024, se precisó lo siguiente: "se solicita remitir el presente informe a la Oficina de Asesoría Jurídica PVN, para su evaluación legal y emisión del acto resolutorio correspondiente, aprobando la **Prestación Adicional de Obra N° 26 y Deductivo Vinculante N° 26**, considerando el cambio de denominación de la certificación de crédito presupuestal otorgada mediante el Informe N°3682-2024-MTC/20.4 del 09.07.2024, siendo la nueva denominación: **Prestación Adicional de Obra N° 26 y Deductivo Vinculante N° 26 POR NUEVO DME KM 09+900 DE LA PROPIETARIA JOSEFINA LASTENIA CAMACHO SANTOS**"

Que, mediante Memorandum N° 3462-2024-MTC/20.9, de fecha 10.07.2024, el Director de la Dirección de Obras alcanza a la Oficina de Asesoría Jurídica el Informe N° 306-2024-MTC/20.9-JDSA del Especialista en Administración de Contratos, que cuenta con el visto bueno del Jefe de Gestión, señalando que concluye que es **PROCEDENTE** aprobar la Prestación Adicional por Nuevo DME: Km. 09+900 de la propietaria Josefina Lastenia Camacho Santos, por falta de capacidad en los DME' s del proyecto, solicitando la evaluación correspondiente para la emisión del acto resolutorio;

Que, mediante Memorandum N° 3492-2024-MTC/20.9, de fecha 11.07.2024, el Director de la Dirección de Obras alcanza a la Oficina de Asesoría Jurídica el Informe N° 313-2024-MTC/20.9-JDSA del Especialista en Administración de Contratos, que cuenta con el visto bueno del Jefe de Gestión, donde señala lo siguiente: "se precisa que al Expediente N° 050205-2024, se debe

denominar como: **“Prestación Adicional de Obra N° 26 y Deductivo Vinculante N° 26 por Nuevo DME: Km. 09+900 de la propietaria Josefina Lastenia Camacho Santos”**;

Que, mediante Resolución Directoral N° 616-2024-MTC/20 de fecha 12.07.2024, se aprueba la Prestación Adicional de Obra al Contrato N° 059-2021-MTC/20.2 para la ejecución de la obra: «Mejoramiento de la carretera Santa María – Santa Teresa – Puente Hidroeléctrica Machu Picchu – Ítem A: Mejoramiento de la Carretera a Nivel de Carpeta Asfáltica», generando el Presupuesto Adicional de Obra N° 25 «POR REEMPLAZO DE CUNETAS EN BANQUETAS: KM 00+000 AL KM 30+500» y el Presupuesto Deductivo Vinculado N° 25, conforme a los Anexos Nos. 01, 02 y 03 que forman parte de la citada Resolución;

Que, mediante Memorándum N° 1195-2024-MTC/20.4 de fecha 15.07.2024, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, comunica que la certificación de crédito presupuestal otorgada mediante el Informe N° 3682-2024-MTC/20.4 del 09.07.2024 será denominada como **“Prestación Adicional de Obra N° 26 y Deductivo Vinculante N° 26”**, en atención al Memorándum N° 3523-2024-MTC/20.9 de la Dirección de Obras;

Que, mediante Memorándum N° 3596-2024-MTC/20.9, de fecha 15.07.2024, el Director de la Dirección de Obras remite a la Oficina de Asesoría Jurídica el Informe complementario N° 325-2024-MTC/20.9-JDSA del Especialista en Administración de Contratos, que cuenta con el visto bueno del Jefe de Gestión, señalando lo siguiente: **“Al respecto adjunto el informe de la referencia e) del Especialista en Administración de Contratos, que cuenta con el visto bueno del Jefe de Gestión, donde se recomienda declarar PROCEDENTE la Prestación Adicional de Obra N° 26 y Deductivo Vinculante N° 26 POR NUEVO DME KM 09+900 DE LA PROPIETARIA JOSEFINA LASTENIA CAMACHO SANTOS, considerando el cambio de denominación de la certificación de crédito presupuestal otorgada mediante el Informe N° 3682-2024-MTC/20.4 del 09.07.2024 (aprobado con el memorándum de la referencia a). Por ello, esta Dirección concluye que es PROCEDENTE la aprobación de la presente Prestación Adicional de Obra N° 26 y Deductivo Vinculante N° 26 POR NUEVO DME KM 09+900 DE LA PROPIETARIA JOSEFINA LASTENIA CAMACHO SANTOS. Se solicita a la Dirección a su cargo que se realice la evaluación legal correspondiente y se emita el acto resolutivo”**;

Que, el Anexo de Definiciones del Reglamento establece que una prestación adicional de obra es **“aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional”**;

Que, asimismo el artículo 34 de la Ley establece que las prestaciones adicionales de obra aprobadas durante la ejecución contractual configuran un supuesto de modificación del contrato, conforme se desprende del siguiente texto: **“34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y**





Resolución Directoral

N° 625 -2024-MTC/20

Lima, 15 JUL 2024

(iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. (...) 34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad. 34.5 En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas, siempre que se cuente con los recursos necesarios. Adicionalmente, para la ejecución y pago, debe contarse con la autorización previa de la Contraloría General de la República. (...);

Que, por su parte, el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento dispone que solo corresponde autorizar la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado la atribución de aprobar prestaciones adicionales de obra y en los casos en el monto de la misma, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el 15% del monto del contrato original;

Que, de igual manera, en cuanto a la tramitación de las prestaciones adicionales de obra en el artículo 205 del Reglamento se señala lo siguiente: "(...) 205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...) 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo



de diez (10) días de presentado este último. 205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra. 205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución puede ser causal de ampliación de plazo. 205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente. (...) 205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente”;



Que, por otro lado, el numeral 6.4, de la Directiva N° 010-2023-CG/VCST «Servicio de Control Previo de Las Prestaciones Adicionales de Obras», aprobada por Resolución de Contraloría N° 268-2023-CG de fecha 13.07.2023, establece que la Prestación Adicional de Obra (PAO) “(...) es aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional. Las PAO se originan por: Normativa de Contrataciones del Estado: (a) Deficiencias del expediente técnico; (b) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato; y, (c) Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista”;



Que, asimismo, el Numeral 6.1.10 de las Definiciones del Numeral 6. Disposiciones Generales de la Directiva N° 010-2023-CG/VCST “Servicio de Control Previo de Las Prestaciones Adicionales de Obras”, define al Presupuesto Deductivo Vinculado como la valorización económica de las prestaciones de obra que, habiendo estado consideradas inicialmente en el contrato original, ya no se ejecutarán, al haber sido sustituidas por las prestaciones adicionales de obra a las que se vinculan directamente;



Que, la Dirección de Obras, en atención al literal c) del artículo 29 del Manual de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, aprobado por Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02, modificado por Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01, que aprueba el Manual de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, en adelante el Manual de Operaciones, tiene la función de: “Evaluar, emitir opinión y conformidad técnica para la aprobación de las prestaciones adicionales de obras de carreteras, en coordinación con la Dirección de Estudios y Dirección de Control y Calidad”;

Que, asimismo, la Dirección de Estudios, de acuerdo con el literal e) del artículo 27 del Manual de Operaciones, tiene la función de “Emitir opinión técnica sobre prestaciones adicionales





Resolución Directoral

N° 625 -2024-MTC/20

Lima, 15 JUL 2024

de obra, respecto a la solución técnica propuesta para su aprobación, de no contarse con el pronunciamiento del proyectista o siendo negativo este”;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del Manual de Operaciones, establece que la Dirección Ejecutiva es el máximo órgano de decisión de la Entidad y como tal es responsable de su dirección y administración general; asimismo, el literal a) del artículo 8 del citado cuerpo normativo, consigna como una de sus funciones, la de dirigir, administrar y supervisar la gestión de la Entidad; así como, supervisar a las unidades funcionales, para el cumplimiento de sus objetivos en concordancia con las políticas y lineamientos que emita el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; para lo cual, el literal q) del citado artículo la faculta para emitir Resoluciones de Dirección Ejecutiva;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 0000925-2024-MTC/20.3 de fecha 15 de julio de 2024, concluyó lo siguiente: “5.1 La Dirección de Obras y Dirección de Estudios, han realizado el análisis técnico en lo que corresponde a sus funciones en el Manual de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, respecto a la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 26 y Presupuesto Deductivo Vinculante N°26 en el Contrato, determinando su procedencia en base a que su realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal, determinando la causal de “Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato”, supuesto contemplado en el literal b) del numeral 6.4, de la Directiva N° 010-2023-CG/VCST “Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obras”, estableciendo los montos correspondientes de la Prestación Adicional N° 26 y Deductivo Vinculado N° 26, por lo que siendo un aspecto netamente técnico, no corresponde ser evaluado por esta Oficina de Asesoría Jurídica, siendo que el presente Informe únicamente versa sobre el cumplimiento de los aspectos normativos y procedimentales. 5.2. En ese sentido, estando a lo determinado técnica y contractualmente por las Direcciones de Estudios, (Memorándum N° 2522-2024-MTC/20.8 e Informe N° 053-2024-MTC/20.8.3.04) y de Obras (Memorándums Nos. 3462 y 3492-2024-MTC/20.9 e Informes Nos. 306 y 313-2024-MTC/20.9-JDSA), y estando en el marco de sus funciones establecidas en los Artículos 27 y 29, respectivamente, del Manual de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, contándose además con la Certificación de Crédito Presupuestario emitida por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Entidad mediante el Informe N° 3682-2024-MTC/20.4 del 09.07.2024, aclarada mediante Memorándum N° 1195-2024-MTC/20.4 del 15.07.2024, se considera que al haberse cumplido el procedimiento y los requisitos establecidos en el Artículo 34 de la Ley y en el Artículo 205 del Reglamento, resulta legalmente viable continuar con



el trámite de aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 26 y Presupuesto Deductivo Vinculado N° 26, en los términos y condiciones establecidas por la Dirección de Obras como área técnica a cargo de la administración del citado Contrato, en los cuales esta Oficina no ha participado”;

Estando a lo previsto en el Contrato N° 059-2021-MTC/20.2, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, y el Decreto Supremo N°162-2021-EF; y en mérito a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 033-2002-MTC modificado por los Decretos Supremos Nos. 021-2018-MTC y 014-2019-MTC, Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02 modificada con Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01, y la Resolución Ministerial N° 138-2024-MTC/01;

Con la conformidad y visado de las Direcciones de Obras y de Estudios, y visado de las Oficinas de Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar una Prestación Adicional de Obra del Contrato N° 059-2021-MTC/20.2 para la ejecución de la obra: «Mejoramiento de la carretera Santa María – Santa Teresa – Puente Hidroeléctrica Machu Picchu – Ítem A: Mejoramiento de la Carretera a Nivel de Carpeta Asfáltica», celebrado con la empresa CHINA CIVIL ENGINEERING CONSTRUCTION CORPORATION SUCURSAL DEL PERÚ; que genera el Presupuesto Adicional de Obra N° 26: «POR NUEVO DME: KM. 09+900 DE LA PROPIETARIA JOSEFINA LASTENIA CAMACHO SANTOS» por el monto de S/ 774 467,45 incluido I.G.V., con una incidencia específica de 0.232%, y Presupuesto Deductivo Vinculado N° 26 por el monto S/ 436 857,42 con una incidencia específica de -0.131%, resultando la incidencia acumulada igual a 9.555% del monto del contrato original, conforme a los Anexos Nos. 01, 02 y 03 que forman parte de la presente Resolución, y lo previsto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- El gasto que demande la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 26, aprobada mediante el Artículo 1 de la presente Resolución, se efectuará con cargo a la Certificación Presupuestal 2024 (SIAF N° 0074), según Informe N° 3682-2024-MTC/20.4 del 09.07.2024, aclarada mediante Memorándum N° 1195-2024-MTC/20.4 del 15.07.2024, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL.

Artículo 3.- El nuevo monto actualizado del Contrato N° 059-2021-MTC/20.2 asciende a la suma de S/ 325 933 058,89 incluido I.G.V, con precios referidos al mes de abril del 2020, conforme al Anexo N° 03 que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 4.- Precisar que lo resuelto en el Artículo 1 de la presente Resolución, no convalida los desajustes, errores u omisiones consignados en los documentos emitidos por el CONTRATISTA: CHINA CIVIL ENGINEERING CONSTRUCTION CORPORATION SUCURSAL DEL PERÚ, según corresponda, así como por el SUPERVISOR: LAGESA INGENIEROS CONSULTORES S.A., los cuales serán de su exclusiva responsabilidad. Asimismo, los aspectos técnicos, económicos y financieros que sustentaron la emisión de la presente Resolución, son de exclusiva responsabilidad de los





Resolución Directoral

N° 625 -2024-MTC/20

Lima, 15 JUL 2024

profesionales y funcionarios de las Direcciones de Estudios y Obras del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, en cuanto corresponda.

Artículo 5.- Estando a las circunstancias que motivan lo resuelto en el Artículo 1 de la presente Resolución, disponer que la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Oficina de Recursos Humanos del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL inicie las acciones necesarias a efectos de determinar la responsabilidad de funcionarios y/o servidores a que hubiere lugar, de ser el caso, por el incumplimiento del plazo establecido en el Memorándum Múltiple N° 069-2019-MTC/20, modificado con Memorándum (M) N° 47-2022-MTC/20, precisado con Memorándum (M) N° 64-2022-MTC/20, y reiterado con Memorándum Múltiple 022-2023-MTC/20, para la tramitación de prestaciones adicionales de obra.

Artículo 6.- Notificar la presente Resolución al CONTRATISTA: CHINA CIVIL ENGINEERING CONSTRUCTION CORPORATION SUCURSAL DEL PERÚ, y al SUPERVISOR: LAGESA INGENIEROS CONSULTORES S.A., y poner en conocimiento de las Direcciones de Obras y de Estudios, y de las Oficinas de Administración y de Asesoría Jurídica; todas del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, para los fines que correspondan.

Regístrese y Comuníquese,


JOSE HUMBERTO ROMERO GLENNY
DIRECTOR EJECUTIVO
PROVIAS NACIONAL



ANEXO N° 01

PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N° 26 "POR NUEVO DME KM. 09+900 DE LA PROPIETARIA JOSEFINA LASTENIA CAMACHO SANTOS"

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio Unitario (S/)	Parcial (S/)
01.00	TRABAJOS PRELIMINARES				2,489.96
01.01	ACCESO A CANTERAS, DME Y FUENTES DE AGUA	km	0.16	15,562.25	2,489.96
02.00	DRENAJE				126,630.52
02.01	CUNETAS				41,095.35
02.01.01	CUNETA REVESTIDA TIPO VI	m	316.29	93.28	29,503.53
02.01.02	CUNETA REVESTIDA TIPO VII	m	55.45	209.05	11,591.82
02.02	ALCANTARILLA DE TMC D = 48"				23,263.94
02.02.01	EXCAVACION PARA ESTRUCTURAS EN MATERIAL COMUN	m3	82.89	17.17	1,423.22
02.02.02	RELLENO PARA ESTRUCTURAS	m3	34.95	39.47	1,379.48
02.02.03	CONCRETO ESTRUCTURAL (f'c= 210 kg/cm ²)	m3	11.46	488.55	5,598.78
02.02.04	CONCRETO ESTRUCTURAL (f'c = 100 kg/cm ²)	m3	0.56	323.63	181.23
02.02.05	ACERO DE REFUERZO fy=4200 kg/cm ²	kg	1,158.54	4.27	4,946.97
02.02.06	ALCANTARILLA DE TUBERIA METALICA CORRUGADA D=48"	m	8.91	633.75	5,646.71
02.02.07	ENCOFRADO Y DEENCOFRADO	m2	49.54	82.51	4,087.55
02.03	DISIPADOR				5,822.75
02.03.01	EXCAVACION PARA ESTRUCTURAS EN MATERIAL COMUN	m3	41.41	17.17	711.01
02.03.02	CONCRETO ESTRUCTURAL (f'c= 175 kg/cm ²)	m3	11.31	401.41	4,539.95
02.03.03	ENCOFRADO Y DEENCOFRADO	m2	6.93	82.51	571.79
02.04	SUBDRENAJE				56,448.48
02.04.01	EXCAVACION MANUAL	m3	420.26	52.62	22,114.08
02.04.02	MATERIAL DE CANTERA PARA SUBDRENAJE	m3	370.66	23.36	8,658.62
02.04.03	TUBERÍA DE POLIETILENO DE D=150 mm	m	192.96	79.13	15,268.92
02.04.04	PREPARACIÓN Y COMPACTACIÓN DE CAMA DE ARENA	m3	24.96	42.17	1,052.56
02.04.05	PERFILADO Y COMPACTACION MANUAL	m2	249.67	14.67	3,662.66
02.04.06	GEOTEXTIL NO TEJIDO CLASE 2	m2	1,190.72	4.78	5,691.64
03.00	TRANSPORTE				10,931.40
03.01	TRANSPORTE DE MATERIALES GRANULARES ENTRE 120m Y 1000m	m3k	348.14	7.74	2,694.60
03.02	TRANSPORTE DE MATERIALES GRANULARES A MÁS DE 1000 m	m3k	5,491.20	1.50	8,236.80
04.00	OBRAS COMPLEMENTARIAS				10,860.65
04.01.01	ESTRUCTURA DE CONTENION PARA DME - CUÑA (3.50m x 2.50m)	m	41.73	260.26	10,860.65





Resolución Directoral

N° 625 -2024-MTC/20

Lima, 15 JUL 2024

05.00	PROTECCION AMBIENTAL				425,284.23
05.01	PROGRAMA DE CIERRE DE OBRA				425,284.23
05.01.01	RETIRO Y ALMACENAMIENTO TEMPORAL DEL TOPSOIL	m2	13,313.25	0.93	12,381.32
05.01.02	ACONDICIONAMIENTO (CONFORMACION DE LOS DME)	m3	148,473.97	2.37	351,883.31
05.01.03	REPOSICION DEL TOPSOIL	m2	13,313.25	1.03	13,712.65
05.01.04	REVEGETACION (DME)	m2	13,313.25	1.33	17,706.62
05.01.05	GEOMALLA UNIAXIAL	m2	1,954.62	13.89	27,149.67
05.01.06	GEOTEXTIL NO TEJIDO TIPO 2	m2	512.69	4.78	2,450.66
	COSTO DIRECTO	S/.			576,196.76
	GASTOS GENERALES	S/.	8.91%		51,321.37
	<u>GASTOS GENERALES FIJOS</u>	S/.			10,563.57
	Gastos Generales Fijos	S/.	1.83%		10,563.57
	Gastos Generales Fijos COVID19	S/.	0.00%		-
	<u>GASTOS GENERALES VARIABLES</u>	S/.			40,757.80
	Gastos Generales Variables	S/.	7.07%		40,757.80
	Gastos Generales Variables COVID19	S/.	0.00%		-
	UTILIDAD	S/.	5.00%		28,810.22
	SUB-TOTAL	S/.			656,328.35
	I.G.V.	S/.	18.00%		118,139.10
	PRESUPUESTO	S/.			774,467.45



ANEXO N° 02

PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE N° 26

Ítem	Descripción	Unidad	Metrado	Precio Unitario (S/)	Parcial (S/)
08	PROTECCION AMBIENTAL				
08.01	PROGRAMA DE CIERRE DE OBRA				
08.01.05	ACONDICIONAMIENTO (CONFORMACION DE LOS DME)	m3	148,473.97	2.37	351,883.31
COSTO DIRECTO		S/.			351,883.31
GG FIJOS (SENCICO)				0.210%	740.44
UTILIDAD		S/.		5.000%	17,594.40
SUBTOTAL		S/.			370,218.15
I.G.V (18%)		S/.		18.00%	66,639.27
PRESUPUESTO TOTAL		S/.			436,857.42





Resolución Directoral

N° 625 -2024-MTC/20

Lima, 15 JUL 2024

ANEXO N° 03

MONTO DEL CONTRATO ACTUALIZADO Y PORCENTAJE DE INCIDENCIA ACUMULADA RESPECTO DEL MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL DE LAS PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA, DEDUCTIVOS VINCULADOS Y MAYORES METRADOS

N°	DESCRIPCIÓN	DOCUMENTO	MONTO SIN IGV (S/)	MONTO INC. IGV (S/)	PORCENTAJE DE INCIDENCIA RESPECTO DEL MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL (%)
1.	MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL	Contrato de Ejecución de Obra N° 059-2021-MTC/20.2	282,964,568.95	333,898,191.36	
2.	PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA				
2.1.	Adicional N° 01	DENEGADO	0.00	0.00	0.000%
2.2.	Adicional N° 02	R.D. N° 707-2022-MTC/20 (25.05.2022)	778,612.73	918,763.02	0.275%
2.3.	Adicional N° 03	DENEGADO	0.00	0.00	0.000%
2.4.	Adicional N° 04	DENEGADO	0.00	0.00	0.000%
2.5.	Adicional N° 05	R.D. N° 1388-2022-MTC/20 (26.09.2022)	4,753,075.48	5,608,629.07	1.680%
2.6.	Adicional N° 06	DENEGADO	0.00	0.00	0.000%
2.7.	Adicional N° 07	R.D. N° 861-2023-MTC/20 (19.07.2023)	150,276.57	177,326.35	0.053%
2.8.	Adicional N° 08	R.D.O. N° 010-2023-MTC/20.9 (16.08.2023)	1,197,637.64	1,413,212.42	0.423%
2.9.	Adicional N° 09	DENEGADO	0.00	0.00	0.000%
2.10.	Adicional N° 10	DENEGADO	0.00	0.00	0.000%
2.11.	Adicional N° 11	DENEGADO	0.00	0.00	0.000%
2.12.	Adicional N° 12	R.D. N° 1224-2023-MTC/20 (03.10.2023)	825,905.14	974,568.07	0.292%
2.13.	Adicional N° 13	R.D. N° 1387-2023-MTC/20 (02.11.2023)	16,578,307.85	19,562,403.26	5.859%
2.13.	Actualización del Adicional N° 13, en atención a la Decisión de la JRD a la Controversia N° 8	EN TRÁMITE (E-042364-2024)			
2.14.	Adicional N° 14	R.D. N° 1403-2023-MTC/20 (08.11.2023)	669,177.38	789,629.31	0.236%
2.15.	Adicional N° 15	R.D. N° 1529-2023-MTC/20 (29.11.2023)	474,281.82	559,652.55	0.168%
2.16.	Adicional N° 16	R.D. N° 035-2024-MTC/20 (12.01.2024)	579,137.22	683,381.92	0.205%



2.17.	Adicional N° 17	R.D. N° 171-2024-MTC/20 (14.03.2024)	178,895.03	211,096.14	0.063%
2.18.	Adicional N° 18	R.D. N° 271-2024-MTC/20 (17.04.2024)	6,770,114.48	7,988,735.09	2.393%
2.19.	Adicional N° 19	R.D. N° 272-2024-MTC/20 (17.04.2024)	29,676.21	35,017.93	0.010%
2.20.	Adicional N° 20	R.D. N° 407-2024-MTC/20 (21.05.2024)	357,910.68	422,334.60	0.126%
2.21.	Adicional N° 21	R.D. N° 474-2024-MTC/20 (03.06.2024)	185,712.09	219,140.27	0.066%
2.22.	Adicional N° 22	R.D. N° 484-2024-MTC/20 (04.06.2024)	276,378.71	326,126.88	0.098%
2.23.	Adicional N° 23	DENEGADO R.D. N° 486-2024-MTC/20 (05.06.2024)	0.00	0.00	0.000%
2.24.	Adicional N° 24	DENEGADO R.D. N° 569-2024-MTC/20 (01.07.2024)	0.00	0.00	0.000%
2.25.	Adicional N° 25	R.D. N° 616-2024-MTC/20 (12.07.2024)	377,284.88	445,196.16	0.133%
2.26.	Adicional N° 26	EN TRÁMITE (E-050205-2024)	656,328.35	774,467.45	0.232%
Total de Prestaciones Adicionales de Obra			34,838,712.28	41,109,680.49	12.312%
3.	DEDUCTIVOS VINCULADOS				
3.1.	Deductivo Vinculado N° 01	DENEGADO	0.00	0.00	0.000%
3.2.	Deductivo Vinculado N° 02	R.D. N° 707-2022-MTC/20 (25.05.2022)	-805,208.09	-950,145.55	-0.285%
3.3.	Deductivo Vinculado N° 03	DENEGADO	0.00	0.00	0.000%
3.4.	Deductivo Vinculado N° 04	DENEGADO	0.00	0.00	0.000%
3.5.	Deductivo Vinculado N° 05	R.D. N° 1388-2022-MTC/20 (26.09.2022)	-1,936,203.52	-2,284,720.15	-0.684%
3.6.	Deductivo Vinculado N° 06	DENEGADO	0.00	0.00	0.000%
3.7.	Deductivo Vinculado N° 07	R.D. N° 861-2023-MTC/20 (19.07.2023)	-1,756,547.87	-2,072,726.49	-0.621%
3.8.	Deductivo Vinculado N° 08	R.D.O.N°010-2023-MTC/20.9 (16.08.2023)	-243,121.48	-286,883.35	-0.086%
3.9.	Deductivo Vinculado N° 09	DENEGADO	0.00	0.00	0.000%
3.10.	Deductivo Vinculado N° 10	DENEGADO	0.00	0.00	0.000%
3.11.	Deductivo Vinculado N° 11	DENEGADO	0.00	0.00	0.000%
3.12.	Deductivo Vinculado N° 12	R.D. N° 1224-2023-MTC/20 (03.10.2023)	-270,810.60	-319,556.51	-0.096%
3.13.	Deductivo Vinculado N° 13	R.D. N° 1387-2023-MTC/20 (02.11.2023)	-553,965.29	-653,679.04	-0.196%
3.14.	Deductivo Vinculado N° 14	R.D. N° 1403-2023-MTC/20 (08.11.2023)	-164,674.55	-194,315.97	-0.058%
3.15.	Deductivo Vinculado N° 15	R.D. N° 1529-2023-MTC/20 (29.11.2023)	-171,092.31	-201,888.93	-0.060%
3.16.	Deductivo Vinculado N° 16	R.D. N° 035-2024-MTC/20 (12.01.2024)	-328,684.19	-387,847.34	-0.116%
3.17.	Deductivo Vinculado N° 17	R.D. N° 171-2024-MTC/20 (14.03.2024)	-228,022.80	-269,066.90	-0.081%
3.18.	Deductivo Vinculado N° 18	R.D. N° 271-2024-MTC/20 (17.04.2024)	-3,995.32	-4,714.48	-0.001%
3.19.	Deductivo Vinculado N° 19	R.D. N° 272-2024-MTC/20 (17.04.2024)	-11,861.50	-13,996.57	-0.004%
3.20.	Deductivo Vinculado N° 20	R.D. N° 407-2024-MTC/20 (21.05.2024)	-133,304.49	-157,299.30	-0.047%
3.21.	Deductivo Vinculado N° 21	R.D. N° 474-2024-MTC/20 (03.06.2024)	-37,440.82	-44,180.17	-0.013%
3.22.	Deductivo Vinculado N° 22	R.D. N° 484-2024-MTC/20 (04.06.2024)	-159,785.64	-188,547.06	-0.056%
3.23.	Deductivo Vinculado N° 23	DENEGADO	0.00	0.00	0.000%





Resolución Directoral

N° 625 -2024-MTC/20

Lima, 15 JUL 2024

		R.D. N° 486-2024-MTC/20 (05.06.2024)			
3.24.	Deductivo Vinculado N° 24	DENEGADO R.D. N° 569-2024-MTC/20 (01.07.2024)	0.00	0.00	0.000%
3.25.	Deductivo Vinculado N° 25	R.D. N° 616-2024-MTC/20 (12.07.2024)	-627,876.19	-740,893.90	-0.222%
3.26.	Deductivo Vinculado N° 26	EN TRÁMITE (E-050205-2024)	-370,218.15	-436,857.42	-0.131%
Total de Deductivos Vinculados			-7,802,812.82	-9,207,319.12	-2.758%
4.	REDUCCIÓN DE PRESTACIONES				
4.1.	Reducción N° 01	R.D. N° 1165-2023-MTC/20 (25.09.2023)	-26,569,474.55	-31,351,979.97	-9.390%
4.2.	Reducción N° 02	R.D. N° 094-2024-MTC/20 (09.02.2024)	-1,817,475.86	-2,144,621.51	-0.642%
4.3.	Reducción N° 03	R.D. N° 163-2024-MTC/20 (13.03.2024)	-5,306,312.71	-6,261,449.00	-1.875%
4.4.	Reducción N° 04	R.D. N° 504-2024-MTC/20 (14.06.2024)	-92,748.60	-109,443.35	-0.033%
4.5.	Reducción N° 05	EN TRÁMITE (I-035905-2024)			
Total de Reducción de Prestaciones			-33,786,011.72	-39,867,493.83	-11.940%
PORCENTAJE DE INCIDENCIA ACUMULADA RESPECTO DEL MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL DE LAS PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA, DEDUCTIVOS VINCULADOS Y MAYORES METRADOS (%)					9.555%
MONTO DEL CONTRATO ACTUALIZADO (S/)					325,933,058.89

